

trabajo y con efectos económicos retroactivos desde el día 1 de enero del año en curso.

Las cantidades que al personal corresponda percibir por este incremento salarial figurarán en nómina en una casilla independiente bajo la rúbrica «incremento salarial 1981».

A partir del 1 de enero de 1982, el salario base para cada categoría a efectos de futura negociación, será el que se especifican a continuación:

	Pesetas mes
Técnico titulado superior	37.853
Técnico titulado no superior	32.228
Técnico no titulado de primera	28.065
Técnico no titulado de segunda	28.085
Jefe administrativo de primera	28.797
Jefe administrativo de segunda	28.797
Oficial administrativo de primera	24.864
Oficial administrativo de segunda	24.864
Auxiliar administrativo	24.078
Ordenanza y Vigilante	24.078
Maestro de primera	28.097
Maestro de segunda	28.097

	Pesetas día
Oficial de primera obrero	819
Oficial de segunda obrero	819

Pesetas día

Ayudante y A. O. especializado	813
Auxiliar obrero	801

La Comisión Deliberadora toma y previa votación adopta el acuerdo de revisar la tabla salarial del Convenio vigente hasta 31 de diciembre del año en curso, en el sentido de modificar la misma en el sentido expresado, según se deja transcrito.

A los efectos pertinentes se hace constar que el número de votos favorables por parte de la representación de los trabajadores es el de diez, y negativos a tal acuerdo, el de cuatro, que son los señores Agrelo Trigo, Abeledo Paz, Galán Dacal y Ta-boada Saco.

Por lo que, y siendo los votos favorables de la representación de los trabajadores superior al 60 por 100, y el de la representación de la Empresa, unánime en sentido de aprobar dicho acuerdo, se entiende que tal modificación queda aprobada a los efectos legales, debiendo darse curso a la presente acta a la autoridad laboral competente, a los efectos legales y de vigencia del mismo.

Así lo dicen y en prueba de verdad firma: todos los intervinientes, en el lugar y fecha indicados, de lo que yo, Secretario, doy fe.

Nota adicional para hacer constar que el sueldo base del Técnico titulado superior es de 37.853 pesetas mensuales.—Vale y se salva.

TABLA SALARIAL

Categoría	Sueldo base	Plus producción	Prima producción	Incremento salarial 1981	Total
Técnico titulado superior	35.711	5.778	6.064	2.853	50.404
Técnico titulado no superior	30.402	4.949	5.193	2.433	48.977
Técnico no titulado de primera	24.590	5.167	4.759	2.071	36.587
Técnico no titulado de segunda	24.590	3.898	4.759	1.994	35.231
Jefe administrativo de primera	27.167	4.281	5.193	2.138	38.839
Jefe administrativo de segunda	27.167	4.254	5.193	2.197	38.811
Oficial administrativo de primera	23.457	3.439	4.328	1.873	33.097
Oficial administrativo de segunda	23.457	1.815	3.854	1.750	30.816
Auxiliar administrativo	22.714	—	3.461	1.571	27.746
Ordenanza, Vigilante, Telefonista	22.714	—	—	1.363	24.077
Maestro de primera	24.620	—	—	1.477	26.097
Maestro de segunda	24.620	—	—	1.477	26.097
Oficial de primera obrero (diario)	773	—	—	46	819
Oficial de segunda obrero (diario)	773	—	—	46	819
Ayudante y A. O. E. (diario)	767	—	—	46	813
Auxiliar obrero (diario)	758	—	—	45	801

Se aumenta el 6 por 100 sobre el importe de antigüedad de cada uno.

Se aumenta el 6 por 100 sobre el importe de la Prima de producción al personal obrero y subalterno.

A todo el personal se le garantiza en jornada normal un aumento de 3.000 pesetas mensuales para los que no alcancen dicha cifra al aplicarles el 6 por 100 sobre el total de las retribuciones.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

7783

RESOLUCION de 2 de enero de 1981, de la Delegación Provincial de Navarra, por la que se autoriza la instalación de la línea eléctrica de alta tensión, que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», solicitando autorización para la instalación y declaración en concreto de su utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la línea eléctrica cuyas características principales técnicas, son las siguientes:

Tensión: 13,2 KV.

Circuito: Uno.

Longitud: 27 metros.

Objeto: Suministro de energía eléctrica a la localidad de Anchoriz (Valle de Esteribar).

Origen: En línea de «Fensa».

Final: Nuevo centro de transformación tipo intemperie de 25 KVA.

Ayos: Hormigón.

Conductor: 50,26 milímetros cuadrados de sección total.

Emplazamiento: Anchoriz (valle de Esteribar).

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/1966, de 20 de octubre, Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión aprobado por Decreto 3151/1968 de noviembre, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada, declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966 y aprobar el proyecto presentado para su ejecución de las mencionadas instalaciones, fechado en Pamplona en enero de 1980, y suscrito por el Doctor Ingeniero Industrial, don Francisco Díaz Leante, concediéndosele un plazo de seis meses para la ejecución de las obras. Pamplona, 2 de enero de 1981.—El Delegado provincial. 1.276-15.

7784

RESOLUCION de 9 de febrero de 1981, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Fabara industria de servicio público de suministro de agua potable en Fabara (Zaragoza).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza, en base a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Fabara para instalar industria de servicio público de suministro de agua potable en Fabara;

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de